



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## Resolución Directoral Sub Regional Sectorial

N° 591 - 2022 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B.

Bagua, 24 OCT. 2022

### VISTO:

El Informe N°427-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/OADM/UGDRRHH, de fecha 17 de octubre de 2022, Solicitud de fecha 06 de octubre de 2022; y;

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, mediante solicitud de fecha 06 de octubre de 2022 la servidora Técnica en Computación e Informática **MARILYN NORELY MERA FLORES** Identificada con DNI N°75829266, con domicilio en el pasaje Augusto Wong López S/N Distrito y Provincia de Bagua – Región Amazonas, Solicita pago de devengados de remuneraciones de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2022; señalando que:

1. Mediante Carta N° 277-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/DE, de fecha 23 de marzo de 2022, (...) se comunica que su contrato administrativo de servicios concluiría el 31 de marzo de 2022 al haberse cumplido el plazo de su contrato.
2. Solicito Reconsideración por un despido nulo, pedido que fue declarado infundado mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 287-2022-GOBIERNO REGIONAL Amazonas/REDS-B de fecha 16 de mayo de 2022; ante eso interpuso Recurso de Apelación.
3. El Tribunal de Servicio Civil, mediante RESOLUCIÓN N°001722-2022-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA de fecha 16 de setiembre de 2022, recaído en el Expediente N° 3870-2022-SERVIR/TSC en su fundamento 25 preceptúa, “por lo tanto corresponde declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Impugnante, al haberse concluido su contrato administrativo de servicio sin que medie una causa justa debidamente comprobada. En consecuencia, se resuelve – PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora MARILYN NORELY MERA FLORES contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 287-2022-GOBIERNO REGIONAL Amazonas/REDS-B de fecha 16 de mayo de 2022, emitida por la Red de Salud Bagua; por no haberse emitido conforme a Ley”.
4. (...)
5. Ha estado frente a una nulidad de despido; por lo que, si tiene derecho al pago de las remuneraciones devengadas, bonificación por fiestas patrias y sus correspondientes aportaciones al fondo de pensiones y ESSALUD de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2022, toda vez que al restituirse el derecho conculcado y reincorporarse al trabajo a su empleo se restablece automáticamente la relación laboral entre las partes como si este nunca hubiese sido interrumpido, pues el acto lesivo sobre el cual ha caído pronunciamiento es el acto mismo del despido; en consecuencia, jurídicamente el tiempo transcurrido fuera del empleo debe ser idéntico al transcurrido antes del cese, por ello corresponde al empleador sumir las consecuencias de su conducta lesiva (...).
6. (...)

### **SEGUNDO.- Sobre la posibilidad de efectuar el pago de remuneraciones dejadas de percibir:**

Que, respecto al pago de remuneraciones por trabajo no realizado, es pertinente señalar que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>1</sup>, establece lo siguiente:

*"TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: [...] d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos*

<sup>1</sup> Vigente de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## Resolución Directoral Sub Regional Sectorial

**N° 591 - 2022 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B.**

Bagua, **24 OCT. 2022**

con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios [...]”.

Por tanto, de acuerdo con la citada disposición no es posible el pago de remuneraciones por trabajo que no se hubiera realizado efectivamente, salvo por licencia con goce de haber o por disposición de ley expresa. En ese sentido, las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de efectuar el pago de remuneraciones por días no laborados.

Que, la Sala Suprema en cumplimiento a su finalidad de unificar la jurisprudencia laboral, ha establecido en la Casación Laboral N° 8358-2014-Lima de fecha doce de enero de dos mil quince, respecto a la naturaleza del pago de remuneraciones devengadas, el siguiente criterio: “Si bien la reposición de un trabajador ordenada a través de un proceso de amparo satisface la pretensión referida a la tutela de un derecho constitucional específico; sin embargo, no genera obligación alguna de pago de remuneraciones por períodos no laborados efectivamente”

Que, conforme a lo antes señalado se puede concluir que la remuneración sólo se otorgará por el trabajo efectivo, la remuneración constituye una contraprestación por un servicio realmente efectuado, lo que no ha ocurrido en el presente caso durante el periodo comprendido en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2022 no laborados.

Que, en tal sentido, si bien el Tribunal de Servicio Civil, mediante RESOLUCIÓN N°001722-2022-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA de fecha 16 de setiembre de 2022, recaído en el Expediente N° 3870-2022-SERVIR/TSC en su fundamento 25 preceptúa, “por lo tanto corresponde declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Impugnante, al haberse concluido su contrato administrativo de servicio sin que medie una causa justa debidamente comprobada y en consecuencia, Resuelve Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora MARILYN NORELY MERA FLORES contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 287-2022-GOBIERNO REGIONAL Amazonas/REDS-B de fecha 16 de mayo de 2022, emitida por la Red de Salud Bagua; es necesario mencionar que no corresponde a las entidades del Estado, el pago de devengados de remuneraciones de los períodos no laborados, al existir prohibición expresa prevista en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en cuanto establece: “El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios”, aspecto que ha sido establecido en la Casación Laboral N° 3005-2014-Lima, y la Casación Laboral N° 5366-2012, Lambayeque; Por lo que, lo solicitado por la recurrente en este extremo deviene en improcedente.

Que, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Red de Salud Bagua, mediante Informe N° 427-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/OADM/UGDRRH de fecha 17 de octubre de 2022, es de opinión que, se declare Improcedente lo solicitado por la Técnica en Computación e Informática MARILYN NORELY MERA FLORES sobre pago de devengados de remuneraciones de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2022; por existir prohibición expresa prevista en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.; confirmándose la misma.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## Resolución Directoral Sub Regional Sectorial

**N° 591 - 2022 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B.**

Bagua, **24 OCT. 2022**

Sin perjuicio de ello, corresponderá a la administrada evaluar la posibilidad de recurrir a la instancia Jurisdiccionales correspondiente a efectos de ejercer su derecho de acción<sup>2</sup>.

En consecuencia estando a los documento a que se hace referencia en la parte expositiva de la presente Resolución y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°275-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 11 de julio de 2022 y el visto bueno de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 401 – Salud Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora Técnica en Computación e Informática **MARILYN NORELY MERA FLORES** Identificada con DNI N°75829266, sobre pago de devengados de remuneraciones de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2022, bonificación por fiestas patrias y sus correspondientes aportaciones al fondo de pensiones y ESSALUD; de conformidad a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al responsable del Área de Informática, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Red de Salud Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Internos de la Red de Salud Bagua e interesada para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS  
DIRECCION DE RED DE SALUD BAGUA

*Mg. Roberto Pariente Villegas*  
Mg. Roberto Pariente Villegas  
DIRECTOR RED DE SALUD BAGUA

AMAZONAS

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional contenida en el Expediente N° 2293-2003-AA/TC

"[...] Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción - plasmada físicamente en la demanda- en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho [...]"